



10 de diciembre de 2025
AL-DEST-IJU-424-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.676

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.676**, Proyecto de ley: **REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DEL 18 DE MAYO DE 1998 (ANTERIORMENTE DENOMINADO: ADICION DE UN INCISO E) Y UN INCISO F) AL ARTÍCULO 174, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 18 DE MAYO DE 1998)**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 10-12-2025





DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-424-2025

**INFORME SOBRE EL TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO EN LA SESIÓN DE
LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y
DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO NÚMERO 27 DEL 6 DE MARZO DE
2025**

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794 DEL 18 DE MAYO DE 1998**

EXPEDIENTE 24676

INFORME JURÍDICO

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



10 de diciembre de 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO.....	4
1. RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
2. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	4
3. ANTECEDENTES.....	5
4. CONSIDERACIONES GENERALES DE FONDO.....	5
a) <i>Sobre los comités cantonales de deportes y recreación.....</i>	<i>5</i>
b) <i>Sobre el establecimiento de requisitos para cargos municipales.....</i>	<i>7</i>
5. ANÁLISIS DEL ARTICULO ÚNICO.....	8
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	9
III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	10
1. VOTACIÓN.....	10
2. DELEGACIÓN.....	10
3. CONSULTAS.....	10
a) <i>Obligatorias.....</i>	<i>10</i>
b) <i>Facultativas.....</i>	<i>10</i>
IV. FUENTES.....	10



AL-DEST-IJU-424-2025

INFORME JURÍDICO¹

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794 DEL 18 DE MAYO DE 1998**

EXPEDIENTE 24676

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del proyecto

El proyecto plantea reformar el inciso a) del artículo 174 del Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998, si bien originalmente pretendía añadirle dos nuevos apartados a ese numeral.

La intención actual es que los comités cantonales de deporte sean conformados, al menos, por una persona integrante con reconocida experiencia y conocimiento en el ámbito de la inclusión, deporte y recreación de las personas con discapacidad y adultas mayores.

Esto, según la exposición de motivos, con el objeto de fortalecer y propiciar la participación de estos segmentos poblacionales que, históricamente, han quedado relegados en este ámbito.

2. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²

El proyecto presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, presente en los ODS 10 (Reducción de Desigualdades) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).

¹ Elaborado por Tatiana Arias Ramírez, Asesora Parlamentaria, bajo la supervisión de Luis Paulino Mora Lizano, Jefe del Área Hacendaria, y la revisión final y autorización de Fernando Lionel Campos Martínez, Gerente Departamental.

² Esta sección y la siguiente fueron elaboradas a partir de información suministrada por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.



Lo anterior debido a que el propósito de integrar en los comités cantonales de deportes a personas con experiencia y conocimientos relacionados con discapacidad y personas adultas mayores, impacta las metas asociadas a garantizar la inclusión social de todas las personas, sin exclusiones relacionadas con la edad o discapacidad (ODS 10), así como la de establecer mecanismos y acciones para fortalecer y mejorar los canales de comunicación e interacción con la ciudadanía para garantizar la toma de decisiones inclusiva, participativa y representativa (ODS 16).

3. Antecedentes

Los siguientes antecedentes contienen aspectos que se pueden asociar a la materia en análisis:

- Expediente 16576: Reforma de los artículos 164 y 170 del Código Municipal, Ley N° 7794, para otorgar más atribuciones a los comités cantonales de deportes y autorización para que puedan realizar donaciones de implementos, materiales, maquinaria y equipo a las organizaciones deportivas y a las juntas de educación de las escuelas públicas y a las juntas administrativas de colegios públicos de su respectivo cantón. Actualmente Ley 8678 de 18 de noviembre de 2008.
- Expediente 19708: Reforma de los artículos 174 y 175 de la Ley N. 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación. Actualmente Ley 9633 de 11 de diciembre de 2018.
- Expediente 23505: Reforma a los artículos 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Municipal Ley N ° 7794 para el fortalecimiento de los comités cantonales de deportes y recreación. Actualmente Ley 10626 de 12 de diciembre de 2024.
- Expediente 23793: Ley para el fortalecimiento de los comités cantonales de deportes y recreación. Actualmente en trámite en el Plenario.

4. Consideraciones Generales de Fondo



a) Sobre los comités cantonales de deportes y recreación.

Los comités cantonales de deportes y recreación son órganos creados y regulados por el Código Municipal, adscritos a cada municipalidad, cuya naturaleza, integración, funciones y recursos se definen de la siguiente manera:

“Artículo 173- En cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva, que gozará de personería jurídica instrumental y funcionará como órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones, conforme lo establece esta ley...”

“Artículo 179- Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva la creación de un plan estratégico, que contribuya en mejorar la gestión y desarrollo del comité cantonal de deportes y recreación del cantón respectivo a corto, mediano y largo plazo. Este plan, como mínimo contendrá lo concerniente a presupuesto, obras en el cantón, así como los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales. Para la formulación de este plan estratégico, se considerará el Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como la Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (Ponadraf). / Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales para el desempeño de las funciones del comité cantonal de deportes y recreación; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos, y el resto a programas deportivos, recreativos, de estilos de vida saludable, y al mantenimiento y construcción de instalaciones. Este porcentaje destinado a gasto administrativo podrá aumentar en otros diez puntos porcentuales (10 p.p.), siempre y cuando se demuestre que dicho recurso es necesario para el desarrollo y continuidad de los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar y mantener sus instalaciones deportivas o recreativas. / Toda inversión en infraestructura deportiva estará condicionada a su utilización en beneficio de la población, particularmente su disposición al uso público habitual y cotidiano. No podrán recibir dineros públicos instalaciones de acceso restringido. / La Contraloría General de la República (CGR) emitirá la normativa sobre lo que debe considerarse gasto administrativo e inversión en planes, proyectos y programas de los comités cantonales de deportes, y las auditorías municipales velarán por la implementación de esas normas; para



ello, las auditorías deberán comprobar la apertura y cierre de libro de actas y contables que realice la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación. / Además, las municipalidades deberán proporcionarles un funcionario administrativo, el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. El funcionario administrativo se desempeñará como enlace permanente entre la corporación municipal y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, rendirá informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria y alcance de objetivos del Plan Estratégico a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, por lo que deberá contar con preparación académica profesional en administración pública o experiencia comprobada en el manejo de fondos públicos. / Este funcionario deberá ejercer su cargo con apego al principio de imparcialidad frente a intereses personales o familiares, de acuerdo con lo que estipula el régimen jurídico que establece la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas, así como las prohibiciones señaladas en el artículo 17° de esta ley y demás normativa nacional aplicable al efecto.”

b) Sobre el establecimiento de requisitos para cargos municipales.

Con respecto a este tema, la sentencia de la Sala Constitucional 2022029648 de las nueve horas y treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidós, señaló lo siguiente:

“...las condiciones de elección de los cargos de alcaldes, en principio, están cubiertas por la libre configuración del legislador, salvo que se lesionen otras normas o principios constitucionales. / (...) Así, nuestra Ley Fundamental regula específicamente la elección de determinados cargos a nivel municipal, en los que no se preveían restricciones a sus nombramientos; no obstante, ello no quiere decir que tales limitaciones solo puedan establecerse a través de preceptos constitucionales. El hecho de que la Constitución Política sí haya instaurado prohibiciones expresas en cargos nacionales de elección popular (artículos 107 y 132 con respecto a los diputados y presidente y vicepresidentes de la República), no excluye la posibilidad de ejercer la prerrogativa legislativa en lo relativo a puestos municipales de elección popular. De hecho, (...) el legislador tiene la potestad de modificar aspectos del sistema electoral en cuanto a la elección y reelección de puestos del régimen municipal, siempre y cuando no contraríe el Derecho de la Constitución ni vacíe de contenido los derechos fundamentales (...) / (...) los requisitos o limitaciones para optar por cargos (...) en el régimen municipal (...) están cobijados por el principio de libre configuración del legislador, salvo que quebranten normas o principios constitucionales o las denominadas normas pétreas. Precisamente, estas decisiones políticas son propias de discutirse en la Asamblea Legislativa para



definir su oportunidad y conveniencia, con pleno respeto al principio de separación de poderes, al régimen democrático de un Estado de Derecho como el costarricense, y en general al Derecho de la Constitución.”

Si bien los puestos de los comités cantonales de deportes y recreación no son de elección popular, con muchísimo más razón en este supuesto podría la Asamblea Legislativa establecer restricciones, siempre que se sean razonables y proporcionales y respeten el derecho de acceso a los cargos públicos.

5. Análisis del artículo único

El artículo único del proyecto plantea reformar el inciso a) del numeral 174 del Código Municipal. Para facilitar la visualización de los cambios previstos, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre la normativa vigente y la propuesta:

NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA PROPUESTA
	<i>ARTÍCULO 1.- Refórmese el inciso a) del artículo 174 del Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i>
<i>Artículo 174- El comité cantonal estará integrado por siete personas residentes en el cantón:</i> <i>a) Dos personas miembros, por nombramiento del concejo municipal, y sus suplentes, las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable.</i> <i>(...)</i>	<i>Artículo 174- El comité cantonal estará integrado por siete residentes en el cantón:</i> <i>a) Dos personas miembros, por nombramiento del concejo municipal, y sus suplentes, las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable. Al menos una de las personas miembros deberá contar con reconocida experiencia y conocimiento en el ámbito de la inclusión, deporte y recreación de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.</i> <i>(...)</i>



Lo primero que salta a la vista es que, desde una buena técnica legislativa, al constar el proyecto de un solo precepto, se debería identificar como “ARTÍCULO ÚNICO” y no con el número “1”.

De igual manera, la palabra “*personas*” del encabezado del artículo 174 del Código Municipal tiene como resultado una redacción menos inclusiva.

Con respecto a los aspectos de fondo, la modificación de los requisitos de las personas miembros de los comités cantonales de deportes de nombramiento del concejo municipal es constitucionalmente posible, en el tanto esta se fundamente en razones jurídicamente válidas, razonables y no se constituyan en aspectos discriminatorios. En este caso, se basarían en la protección especial estatal de la que gozan las personas con discapacidad y adultas mayores, en atención al artículo 51 de la Carta Política.

Así las cosas, el cambio propuesto correspondería a una decisión discrecional, para la que se deberán ponderar los aspectos de conveniencia y oportunidad que se estimen aplicables.

Sin embargo, de la redacción de la propuesta no queda claro si una única persona debería tener experiencia y conocimientos sobre ambas poblaciones, o si sería posible que una la tuviera en materia de discapacidad y otra en temas relacionados con las personas adultas mayores. En este sentido, se recomienda aclarar lo correspondiente.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La modificación de los requisitos de las personas miembros de los comités cantonales de deportes de nombramiento del concejo municipal es constitucionalmente posible, en el tanto sean razonables y proporcionales y respeten el derecho de acceso a los cargos públicos. En este caso, se justificarían en la protección especial estatal de la que gozan las personas con discapacidad y adultas mayores, en atención al artículo 51 de la Carta Política.

Así las cosas, el cambio propuesto correspondería a una decisión discrecional, para la que se deberán ponderar los aspectos de conveniencia y oportunidad que se estimen aplicables.



Sin embargo, de la redacción de la propuesta no queda claro si una única persona debería tener experiencia y conocimientos sobre ambas poblaciones, o si sería posible que una la tuviera en materia de discapacidad y otra en temas relacionados con las personas adultas mayores. En este sentido, se recomienda aclarar lo correspondiente.

Finalmente, la propuesta no contempla una norma transitoria que regule el paso del régimen actual al propuesto, por lo que se aconseja definir lo atinente.

III.ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Política, la presente iniciativa requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes.

2. *Delegación*

El proyecto puede ser delegado a conocimiento de una comisión con potestad legislativa plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contemplados en el párrafo tercero del artículo 124 constitucional.

3. *Consultas.*

a) Obligatorias.

- Municipalidades.
- Organizaciones de personas con discapacidad (artículos 13 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996, y 4, inciso 3, de la Convención



sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Ley 8661 de 19 de agosto de 2008).

b) Facultativas.

- Instituto Costarricense de Deporte y la Recreación (ICODER).
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).
- Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica.

IV. FUENTES

- [Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949.](#)
- [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Ley 8661 de 19 de agosto de 2008.](#)
- [Código Municipal, Ley 7794 de 30 de abril de 1998.](#)
- [Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.](#)
- [Sentencia de la Sala Constitucional 2022029648 de las nueve horas y treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidós.](#)
- Expedientes legislativos 16576, 19708, 23505 y 23793.